



ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL CANTÓN PORTOVIEJO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los GAD tienen la función de “Crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana”, en concordancia con lo determinado en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República.

Por su parte, los consejos de seguridad ciudadana, buscan promover la participación de todas las entidades y sobre todo de la ciudadanía, involucrándose en las soluciones ante la inseguridad, implementando el proceso de socialización de las políticas públicas locales con todos los organismos relacionados con la materia de seguridad, en aras de fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos de todos los habitantes.

Al respecto, el GAD Portoviejo, a consecuencia de aquello, el 29 de enero de 2024 expidió la ORDENANZA QUE REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA, publicada en el Registro Oficial el 22 de febrero de 2024, en vista de actualizar el instrumento normativo que venía vigente desde el 2007, 2011 y que fue codificado el 15 de junio de 2018; acorde a las políticas públicas institucionales vigentes, en procura de la eficiencia, eficacia, prontitud y procedencia de las decisiones en materia de seguridad.

Sin embargo, en el ámbito de la competencia en materia de seguridad, la Constitución de la República dispone que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “(...) Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”, la protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional.”. En ese aspecto, el Ministerio del Interior es un organismo de derecho público, con personalidad jurídica dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera encargado de formular



las políticas gubernamentales para la seguridad ciudadana, la protección interna del país y el orden público.

Debido a eso, y en base a las atribuciones que le corresponden a las ministras y ministros de Estado, el Ministerio del Interior, mediante Acuerdo Nro. MDI-DMI-2024-0095-ACUERDO, de fecha 24 de julio de 2024, expidió el REGLAMENTO PARA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPALES Y METROPOLITANOS, que establece los lineamientos para la Estructuración, Conformación y Funcionamiento de los Consejos de Seguridad Ciudadana Municipales o Metropolitanos, para su correcto funcionamiento, como órganos colegiados de la Administración Pública.

Por su parte, la Procuraduría General del Estado, arguye en sus pronunciamientos que los gobiernos autónomos descentralizados, en el proceso de elaboración de ordenanzas, deben acatar el mandato constitucional y además procurar no afectar derechos de terceros. En este orden, el COOTAD confiere a los concejos municipales aprobar ordenanzas municipales, que deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza.

En vista de eso, es imprescindible que las instituciones del Estado coordinen sus acciones para la consecución del buen vivir y particularmente para generar condiciones de seguridad para la convivencia armónica de los ciudadanos; siendo tarea de todos, incorporarse a la lucha por la prevención y erradicación de toda forma de violencia.

Es necesario, que todo órgano con potestad normativa tenga la obligación de adecuar, formal y materialmente, sus normas a lo previsto a lo dispuesto en la Constitución y la Ley. Por lo que, la normativa municipal vigente tendrá que adecuarse a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial, en aras de fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos de todos los habitantes.

Sin embargo y en efecto de modificaciones en la estructura del proyecto que establece cambios integrales al aprobado en primer debate por parte del Concejo



Municipal, además de las conclusiones y recomendaciones de la comisión de trabajo del órgano legislativo, se ha considerado dejar insubsistente el proyecto inicial y presentar un nuevo **PROYECTO DE ORDENANZA SUSTITUTIVA**, que permitan cumplir con las funciones determinadas en el Acuerdo Nro. MDI-DMI- 2024-0095-ACUERDO, de fecha 24 de julio de 2024.

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO**

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 82 de la Constitución de la República señala el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;
- Que, el artículo 84 de la Constitución de la República, establece la obligación de adecuar, formal y materialmente, sus normas a lo previsto en la Constitución y la Ley, y que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades;
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, dispone a las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercer solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley; y, el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que, el artículo 260 de la Constitución de la República dispone que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluya el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno;
- Que, el artículo 393 de la Constitución de la República señala que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia social y pacífica de las personas, promoviendo



una cultura de paz y previniendo las formas de violencia y discriminación en la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, dispone como uno de sus principios en el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados: *“(...) c) Coordinación y corresponsabilidad.- Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. (...);*

Que, el artículo 7 del COOTAD, dispone que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 115 del COOTAD, señala las competencias concurrentes, como aquellas cuya titularidad corresponde a varios niveles de gobierno en razón del sector o materia, por lo tanto, deben gestionarse obligatoriamente de manera concurrente.;

Que, el artículo 322 del COOTAD, establece que los concejos municipales aprobarán ordenanzas municipales, y deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza;

Que, la letra d) y f) del artículo 4 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina que las acciones de seguridad y asignación de recursos serán proporcionales a las necesidades de prevención y protección, de los factores que atenten contra la seguridad de los habitantes del Estado; y, que las entidades públicas tienen la obligación de facilitar coordinadamente los



medios humanos, materiales, y tecnológicos para el cumplimiento de los fines de la presente ley;

Que, el artículo 23 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, dispone que la seguridad ciudadana es una política de Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad, disminuyendo los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó: *“(...) En función de la escisión dispuesta en el presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio del Interior tendrá la competencia para garantizar la seguridad ciudadana y convivencia social pacífica en el marco del respeto a los derechos fundamentales, la democracia y la participación ciudadana en una visión integral que sitúa al ser humano en su diversidad como sujeto central de protección en un Estado de Derecho, ejerciendo la rectoría de la política pública de seguridad ciudadana, protección interna y orden público (...);*

Que, El GAD Portoviejo, el 29 de enero de 2024, expidió la ORDENANZA QUE REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA, que fue publicada en el Registro Oficial el 22 de febrero de 2024, acorde a las políticas públicas institucionales, en procura de la eficiencia, eficacia, prontitud y procedencia de las decisiones en materia de seguridad y en virtud de actualizar el instrumento normativo que venía vigente desde el 24 de octubre de 2011 y que fue codificado el 15 de junio de 2018;

Que, mediante ACUERDO Nro. MDI-DMI-2024-0095-ACUERDO, de fecha 24 de julio de 2024, la Sra. Dra. Mónica Rosa Irene Palencia Núñez, Ministra del Interior, expidió EL REGLAMENTO PARA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPALES Y METROPOLITANOS, que emite los lineamientos para la Estructuración, Conformación y Funcionamiento de los Consejos de Seguridad Ciudadana Municipales o Metropolitanos, para



su correcto funcionamiento, como órganos colegiados de la Administración Pública;

Que, la Comisión Permanente de Seguridad, Riesgos y Sostenibilidad Ambiental, en sesión de comisión ampliada realizada el día 20 de febrero de 2025, resolvió mocionar que el proyecto normativo sea considerado como un proyecto sustitutivo y se derogue la normativa vigente, en virtud que las comisiones de trabajo de los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, emitirán conclusiones y recomendaciones que serán consideradas como base para la discusión y aprobación del Concejo Municipal;

En uso de las atribuciones legales y constitucionales se expide la siguiente:

ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL CANTÓN PORTOVIEJO

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1. Objeto. - La presente Ordenanza establece los lineamientos para la estructuración, conformación y funcionamiento del Consejo de Seguridad Ciudadana en el cantón, bajo el asesoramiento, directrices y lineamientos del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y el orden público.

Artículo 2. Ámbito. - El presente instrumento será aplicable a los miembros integrantes del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Portoviejo.

Artículo 3. Del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal.- Es un órgano colegiado del GAD Portoviejo, y estará conformado por autoridades de organismos y dependencias locales, seguido de la asignación de atribuciones y competencias específicas, gestionando de manera articulada con el ente rector de la seguridad ciudadana, la protección interna y el orden público, para la intervención como entes complementarios de la seguridad ciudadana para la prevención del acometimiento de delitos que generan inseguridad, así como también un mejor control de orden público.



Artículo 4. Misión. - Será la instancia encargada de viabilizar la política pública, directrices, lineamientos y regulaciones que impulsará la articulación y coordinación de acciones, espacios, políticas locales y estrategias en materia de seguridad ciudadana, participación ciudadana, prevención del delito y orden público.

CAPÍTULO II CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 5. De la conformación. - El Consejo de Seguridad Ciudadana, para el cumplimiento de sus atribuciones y facultades, se conformará por los siguientes integrantes:

1. La o el Alcalde, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
2. La o el Intendente General de Policía de Manabí, en calidad de vicepresidente;
3. La o el delegado del Ministerio del Interior, quien actuará como secretario;
4. La o el Comandante del Distrito de la Policía Nacional;
5. La o el Comandante del Batallón de las Fuerzas Armadas de Portoviejo;
6. La o el Comandante de la circunscripción territorial de la Armada del Ecuador;
7. La o el delegado de la Fiscalía General del Estado;
8. La o el coordinador zonal del Servicio Integrado de Seguridad ECU911;
9. La o el delegado del Consejo de la Judicatura;
10. La o el secretario del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.

Los representantes que conforman el Consejo de Seguridad Ciudadana lo harán de manera permanente e indelegable. Por regla general se invitará de manera continua a todos los presidentes de las Juntas Parroquiales Rurales y Urbanas, quienes tendrán derecho a voz, pero sin derecho a voto.

Artículo 6. De la estructura funcional. - El Consejo de Seguridad Ciudadana, estará conformado, por:

1. Presidente;
2. Vicepresidente;
3. Secretario;



4. Directiva de análisis de inseguridad y prevención del delito;
5. Directiva de articulación, coordinación y cooperación interinstitucional;
6. Directiva de análisis de estrategias, diseño y construcción de política local;
y
7. Directiva de seguimiento, control y evaluación.

Artículo 7. De los miembros permanentes. - Los miembros que conforman el Consejo de Seguridad Ciudadana, tendrán voz y voto para la implementación de políticas locales, directrices, lineamientos y la coordinación de acciones en materia de seguridad dentro del cantón. Podrán proponer al pleno del Consejo de Seguridad Ciudadana, estrategias, políticas locales, directrices y lineamientos que, a través de actos normativos, fortalezcan la seguridad ciudadana, prevengan el delito, mejore y mantenga el orden público cantonal, mismas que pueden ser abordadas durante las sesiones del Consejo, previa notificación y, aprobadas por el órgano de legislación municipal, en el tratamiento legislativo.

Las decisiones del Consejo de Seguridad Ciudadana se tomarán por la mayoría de sus miembros y, en acta de reunión, se deberá figurar por solicitud de los respectivos miembros plenos, el sentido favorable o contrario a la decisión adoptada o a su abstención y, los motivos que la justifiquen para los efectos dispuestos en la normativa vigente.

Artículo 8. De los miembros no permanentes. - El Consejo de Seguridad Ciudadana de acuerdo a la problemática de inseguridad diagnosticada, podrán convocar a:

1. La o el Director Nacional del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores o su delegado;
2. La o el Coordinador Zonal del Ministerio de Salud Pública;
3. La o el delegado del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos;
4. La o el delegado cantonal de la Secretaría de Gestión de Riesgos;
5. La o el delegado del Centro de Inteligencia Estratégica;
6. La o el Coordinador Zonal del Ministerio de Educación;
7. La o el Coordinador Zonal del Ministerio de Inclusión Económica y Social;
8. La o el Coordinador Zonal de la Agencia Nacional de Tránsito;



9. La o el Director Ejecutivo de la Comisión de Tránsito del Ecuador del cantón;
10. La o el delegado de la Defensoría Pública;
11. La o el delegado de la Defensoría del Pueblo.

En caso de no contar con representantes Distritales, se solicitará la presencia del órgano regular superior inmediato o delegado/a de la Cartera de Estado que corresponda. Los miembros no permanentes, serán convocados a las reuniones del consejo, en función del tema a tratar.

Los miembros invitados podrán proponer estrategias, políticas o directrices que fortalezcan la seguridad del cantón desde su óptica, mismas que pueden ser abordadas durante las sesiones, previa aprobación del consejo debidamente consensuado. Los representantes invitados, podrán coordinar acciones en temas de seguridad, que se hayan acordado en el Consejo de Seguridad Ciudadana, esto en el marco de sus competencias.

A su defecto se podrá convocar a representantes quienes podrán ser: representantes del sector privado, de la sociedad civil organizada legalmente registrada en el Sistema Unificado de Información de Organizaciones Sociales - SUIOS, la academia, y organismos internacionales, según el tema a tratar. Estos actores podrán participar en las sesiones de consejo con voz, pero sin voto.

Artículo 9. De las Directivas. - Los miembros permanentes del Consejo de Seguridad Ciudadana, mediante unanimidad conformarán las directivas enunciadas en la estructura funcional que antecede, en lo cual formarán parte los miembros no permanentes. Su conformación se establecerá considerando las funciones que realice cada miembro permanente y no permanente. Las decisiones y compromisos serán presentados al Consejo de Seguridad Ciudadana, mediante las actas que se realicen para el efecto.

Artículo 10. De las Funciones. - Además de las acciones e intervenciones interinstitucionales en el Consejo de Seguridad Ciudadana, las directivas temáticas de coordinación y cumplirán las siguientes funciones:

- a) Los miembros permanentes del Consejo de Seguridad Ciudadana, conformarán directivas de seguridad ciudadana con el propósito de



- implementar la política pública, articular y coordinar acciones de prevención de delitos;
- b) Realizar aportes de las entidades y actores encargados de las tomas de decisión, visiones que prevean la seguridad de todos los ciudadanos ante cualquier evento adverso;
 - c) Establecer, fortalecer y proteger el orden civil democrático, eliminando las amenazas de violencia en la población y permitiendo una coexistencia segura y pacífica;
 - d) Realizar informes de seguridad ciudadana y prevención del delito al presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana, para la toma de decisiones que correspondan.

Artículo 11. Reuniones frecuentes. - El Consejo de Seguridad Ciudadana, realizará reuniones con los miembros permanentes y, de ser del caso la invitación a los miembros no permanentes, con una periodicidad de manera mensual, para el análisis de la inseguridad, la toma de decisiones, seguimiento y control de compromisos, elaboración de estrategias, propuestas de planes de acción, coordinación de actividades y evaluación de resultados.

Artículo 12. Directrices del Consejo. - Son directriz del Consejo de Seguridad Ciudadana, las siguientes:

1. Coordinar junto a las instituciones que considere necesario el desarrollo de diagnósticos de la situación cantonal y la generación de escenarios. Estos deben ser actualizados mensualmente y revisados durante las sesiones del Consejo de Seguridad Ciudadana, con el fin de tomar medidas oportunas tendientes a disminuir la inseguridad en el cantón;
2. Promover el desarrollo de mecanismos para un registro actualizado de forma mensual de los medios humanos, recursos logísticos, tecnológicos y económicos empleados o que, dada la necesidad, cada institución podría emplear para la seguridad del cantón;
3. Formular con el apoyo de Policía Nacional y demás instituciones que conforman el Consejo de Seguridad Ciudadana, el desarrollo, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Nacional de Seguridad Integral y el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana, de acuerdo



- con diagnósticos previos, normativa vigente, lineamientos y directrices del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, y demás competencias institucionales;
4. Impulsar y coordinar la implementación y ejecución de políticas, estrategias, directrices, lineamientos y regulaciones emitidas a través del GAD Portoviejo, de conformidad con sus atribuciones y competencias;
 5. Articular y coordinar con las entidades y organismos del Estado desconcentrados y descentralizados a nivel cantonal, el desarrollo, ejecución, seguimiento y evaluación de Planes de acción para fortalecer la Seguridad Ciudadana en concordancia con el Plan de Seguridad y Convivencia Ciudadana, así como de políticas, estrategias, directrices, lineamientos y regulaciones aprobadas en materia de seguridad;
 6. Emitir observaciones a las medidas implementadas por parte del Sistema de Seguridad Pública y del Estado con el fin de tomar las medidas correctivas oportunas y propiciar la mejora continua con enfoque de descentralización en materia de seguridad ciudadana y orden público;
 7. Solicitar al Presidente del Ecuador; mediante un informe escalonado y sustentado, la declaratoria de Estado de excepción en el cantón o en zonas delimitadas dentro del cantón; junto con las medidas excepcionales solicitadas; y mediante un informe escalonado y sustentado, en caso de alertas y amenazas que generen crisis y grave conmoción social, que atente a la seguridad de los habitantes del cantón o ante una amenaza inminente o posibilidad real de un conflicto armado, calificados como tal por las instituciones que conforman el Consejo de Seguridad Ciudadana, la declaratoria de Estado de emergencia del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, así como recomendaciones relativas a las medidas a implementar por medio de la declaratoria;
 8. Convocar a reunión al Consejo de Seguridad Ciudadana, con el carácter de urgente cuando sea activado el Puesto de Mando Unificado del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público;
 9. Impulsar y coordinar junto con las instituciones responsables, Gobiernos Autónomos Descentralizados; y, demás instituciones de la sociedad civil, la viabilización de políticas, regulaciones, directrices, planes, programas y proyectos para el desarrollo de acciones dentro del cantón, enfocadas en la prevención del delito y la violencia, la promoción de la convivencia social



- pacífica, la buena vecindad; el fortalecimiento de las capacidades institucionales, la disuasión del cometimiento de delitos, violencia, criminalidad, mantenimiento del orden público y la seguridad cantonal, promoviendo la conciencia y corresponsabilidad ciudadana;
10. Contribuir junto con las instituciones responsables de la seguridad del cantón, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, demás instituciones y la sociedad, el desarrollo de las acciones para la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, prevención, y gestión integral del riesgo de desastres y gestión penitenciaria, dentro del marco de sus competencias y la normativa legal vigente;
 11. Generar, junto a organismos y dependencias responsables y corresponsables de la seguridad ciudadana en el cantón, demás instituciones públicas o privadas y la sociedad, la celebración de convenios de cooperación interinstitucionales encaminados a fortalecer la seguridad del cantón, con base en los diferentes planes de seguridad ciudadana, los cuales deberán ser plasmados como resoluciones y compromisos del Consejo de Seguridad Ciudadana;
 12. Aprobar los Reglamentos, manuales y procedimientos internos para su funcionamiento;
 13. Presentar al GAD Portoviejo para aprobación del Concejo Municipal, actos normativos relativos a fortalecer la seguridad ciudadana, prevengan el delito, mejore y mantenga el orden público cantonal;
 14. Las demás que determine el Pleno del Consejo.

CAPÍTULO III

RESPONSABILIDADES Y ATRIBUCIONES

Artículo 13. Del presidente del Consejo. - El presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana, será el alcalde o alcaldesa, quien lo presidirá y desarrollará las acciones en torno a su buen funcionamiento y tendrá voto dirimente. Sus decisiones a través de Consejo de Seguridad Ciudadana, serán socializadas, articuladas, coordinadas y consensuadas con todos los miembros permanentes que conforman el Consejo, a fin de ser implementadas en cada una de las entidades y organismos del Estado en el ámbito de sus competencias.



Artículo 14. De las responsabilidades del presidente. - El presidente del Consejo ejercerá las siguientes responsabilidades:

- a) Presidir el Consejo de Seguridad Ciudadana, ejerciendo la representación del órgano, salvo disposición en contrario;
- b) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- c) Elaborar el orden del día, en coordinación con el cuerpo colegiado para el efecto (presidente, vicepresidente y secretario del consejo de seguridad ciudadana municipal de Portoviejo)
- d) Dirigir las sesiones de debates, suspenderlas y clausurarlas cuando hubiere razones para ello;
- e) Dirimir con su voto los empates que se produjeran a efectos de adoptar resoluciones o realizar nombramientos;
- f) Coordinar junto a los miembros del Consejo de Seguridad Ciudadana, la implementación, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Seguridad y Convivencia Ciudadana y planes institucionales; a más de políticas, estrategias, directrices, lineamientos y regulaciones a nivel cantonal, emitidas por el ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, y en armonía con el Plan Nacional de Seguridad Integral, de acuerdo con sus competencias, diagnósticos previamente desarrollados y la legislación vigente;
- g) Ser el vocero del Consejo de Seguridad Ciudadana; en ausencia temporal del presidente la vocería se ejercerá por la o el vicepresidente;
- h) Delegar en caso de ausencia por eventos fortuitos la presidencia del Consejo de Seguridad Ciudadana, al vicepresidente quien estará facultado de sus responsabilidades para presidir las reuniones convocadas.

Artículo 15. Del vicepresidente del Consejo. - El Consejo de Seguridad Ciudadana contará con un vicepresidente, dignidad que será ostentada por la o él Intendente General de Policía de Manabí; quien coordinará con sus Sub Intendentes, Comisarios de Policía Nacionales, acciones en materia de seguridad de acuerdo a las siguientes responsabilidades:

- a) Ejercer la Vicepresidencia del Consejo de Seguridad Ciudadana;



- b) Remplazar al presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana, en caso de ausencia definitiva o transitoria. En caso de ausencia será remplazado por el miembro cuyo nombramiento sea de mayor antigüedad;
- c) Velar por el cumplimiento de las directrices y recomendaciones emitidas a través del presente documento;
- d) Coordinar junto a los miembros del Consejo de Seguridad Ciudadana, la implementación, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Seguridad y Convivencia Ciudadana y planes institucionales; a más de políticas, estrategias, directrices, lineamientos y regulaciones a nivel cantonal, emitidas por el ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, y en armonía con el Plan Nacional de Seguridad Integral, de acuerdo con sus competencias, diagnósticos previamente desarrollados y la legislación vigente;
- e) Proponer al Concejo Municipal, en su calidad de órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, proyectos de ordenanzas municipales para intervenir y fortalecer la seguridad ciudadana en el cantón; y
- f) Las demás delegadas por el presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana.

Artículo 16. Del Secretario del Consejo.- La Secretaría del Consejo de Seguridad Ciudadana, será asumida por un delegado del ente rector de la seguridad ciudadana del Estado, quien tendrá derecho a voz y voto, responsable del seguimiento, monitoreo, custodia y gestión documental de las resoluciones, actas de reunión y de todo documento que sea generado por el Consejo de Seguridad Ciudadana, los mismos que serán coordinados con el delegado del Presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana, para que sean seguidos y registrados para la toma de decisión en la base de datos del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público.

Artículo 17. De las funciones del secretario. - La o el delegado del ente rector de la seguridad ciudadana del Estado, su principal función será asesorar al presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana, así como el seguimiento y control al funcionamiento del Consejo, en materia de seguridad ciudadana, orden público, prevención del delito, participación ciudadana, convivencia social y pacífica.



Artículo 18. Del delegado del Presidente.- La o el Presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana, se soportará en su personal administrativo para cumplir con las actividades logísticas y administrativas inherentes a la gestión de la designación de presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana; y a su vez deberá nombrar a un delegado quien coordinará con el Secretario del Consejo de Seguridad Ciudadana, la información generada en dicho Consejo y que será registrada, monitoreada y evaluada en la base de conocimiento del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público.

Artículo 19. De las funciones del delegado del presidente. - Siendo las funciones específicas a cumplir el punto focal delegado del presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana, las siguientes:

- a) Elaborar de conformidad al instructivo y metodología (formatos) remitida por el ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y las disposiciones del presidente las convocatorias de sesión, levantamiento de actas de las reuniones, suscripción de acuerdos y compromisos, seguimiento a compromisos para reportar y demás actividades requeridas.
- b) Mantener un archivo documental digital y físico de las actas y demás documentos que se generen en el Consejo de Seguridad Ciudadana, con la finalidad de contar con un registro de las decisiones que se toman en el pleno, junto a los diferentes documentos de respaldo técnico y legal;
- c) Actuar como punto focal (contacto) de los miembros plenos e invitados, para la articulación, coordinación y gestión de temas tratados y aprobados en el Consejo de Seguridad Ciudadana, en los cuales se hayan generado compromisos y/o resoluciones; y para velar por el fiel cumplimiento de estos;
- d) Registrar las resoluciones del Consejo de Seguridad Ciudadana, en la base de conocimiento, establecido para el efecto;
- e) Las demás actividades inherentes a su función y lo delegado por el presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana.



CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES

Artículo 20. Convocatoria. - La convocatoria a sesión del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal será remitida por el presidente y notificada a cada uno de los representantes (plenos e invitados), con al menos un día de anticipación en caso de sesiones ordinarias y en caso de sesiones extraordinarias será emitida a discreción del presidente del Consejo.

Artículo 21. Sesiones ordinarias. – El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal convocará a sesiones ordinarias de forma periódica, mensual, en las fechas acordadas por los representantes del Consejo y deberá contar con su presencia obligatoria; en caso de inasistencia deberá ser informada al presidente del Consejo con anticipación, para su justificación.

Artículo 22. Sesiones extraordinarias. – El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal convocará a sesión extraordinaria cuando la situación lo amerite y corresponda a un tema urgente de seguridad que será decidido por el consejo, o haya sido requerida por la mayoría de los representantes del Consejo, que deberá contar con la presencia obligatoria e indelegable de cada uno de los representantes.

Artículo 23. Votación. - Las iniciativas que nazcan del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal deberá ser sometidas a votación por los miembros con capacidad de voto, y aprobadas por mayoría simple, estas corresponderán a la coordinación de políticas, regulaciones y directrices en materia de seguridad, protección interna y orden público dentro del cantón.

Artículo 24. Seguimiento y Evaluación. – El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal remitirán información periódica de acuerdo a lo dispuesto por el ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, y demás instituciones si se considera necesario, con el objetivo de llevar a cabo el seguimiento y la evaluación de la gestión de la Seguridad Ciudadana a través de los mecanismos dispuestos para el fin e implementados en el cantón.

Artículo 25. Gestión de la información. - El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal deberá proporcionar y actualizar la información en la base de conocimiento del ente rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden



público. La información generada, servirá como soporte al desarrollo del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, mediante el cual, será posible un adecuado flujo de información desde el nivel territorial hacia el nivel nacional, con información verificada, validada y consolidada, a través de los medios que se determinen adecuados para este fin, entre los que se podrían contemplar las salas de crisis o salas de situación y monitoreo de la seguridad del cantón.

Artículo 26. Resoluciones.- Cuando el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, considere necesario adoptar resoluciones en el marco de la política pública de seguridad ciudadana, que requieran la coordinación o la participación en el marco de las competencias de las instituciones de la Función Ejecutiva, sea a través de programas, planes, o proyectos de gasto corriente o inversión, se requerirá previamente la suscripción de los convenios o los avales técnicos de las unidades administrativas correspondientes en el marco de las competencias.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La presente Ordenanza se sujetará a lo dispuesto por el ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público mediante la expedición de acuerdos y resoluciones que requiera su gestión.

SEGUNDA. - El GAD Portoviejo dotará del espacio físico suficiente para las instalaciones del Consejo de Seguridad Ciudadana.

TERCERA. - El Consejo de Seguridad Ciudadana, remitirá información periódica de acuerdo a lo dispuesto por el ente rector de la seguridad ciudadana del Estado, y demás instituciones si se considera necesario, con el objetivo de llevar a cabo el seguimiento y la evaluación de la gestión de la Seguridad Ciudadana a través de los mecanismos dispuestos para el fin e implementados en el cantón.

CUARTA. - El Consejo de Seguridad Ciudadana, deberá proporcionar y actualizar la información en la base de conocimiento del ente rector de seguridad ciudadana del Estado. La información generada, servirá como soporte al desarrollo del Consejo, mediante el cual, será posible un adecuado flujo de información desde el nivel territorial hacia el nivel nacional, con información verificada, validada y consolidada, a través de los medios que se determinen adecuados para este fin,



entre los que se podrían contemplar las salas de crisis o salas de situación y monitoreo de la seguridad del cantón.

QUINTA.- Cuando el Consejo de Seguridad Ciudadana, considere necesario adoptar políticas locales en el marco de la política pública de seguridad ciudadana, que requieran la coordinación o la participación en el marco de las competencias de las instituciones de la Función Ejecutiva, sea a través de programas, planes, o proyectos de gasto corriente o inversión, se requerirá previamente la suscripción de los convenios o los avales técnicos de las unidades administrativas del GAD Portoviejo, en el marco de las competencias exclusivas.

SEXTA.- El Consejo de Seguridad Ciudadana, una vez entrada en vigencia la presente Ordenanza, solicitará al ente rector de la seguridad ciudadana del Estado, remitir el Instructivo de activación, conformación y reestructuración de Consejos de Seguridad Ciudadana, así como también la implementación de la Herramienta Tecnológica para Automatización del Proceso, para una adecuada interoperabilidad, eficiente y eficaz comunicación, coordinación, gestión, registro de información, seguimiento, monitoreo, repostería y evaluación de dicho proceso a escala nacional y cantonal.

SÉPTIMA. - Los ingresos que se gestionen de instrumentos jurídicos y planes de seguridad, constarán en los activos del GAD Portoviejo y no se destinará a otros fines que a los de las atribuciones del Consejo de Seguridad Ciudadana, cumpliendo lo dispuesto por la Constitución y la ley.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. – Una vez sancionada la presente Ordenanza, la Dirección de Seguridad y Control Territorial, o quien haga sus veces, con la validación de la máxima autoridad municipal, deberá remitir la Ordenanza municipal al ente rector de la seguridad ciudadana del Estado, para su respectivo análisis y pronunciamiento oficial respecto a dicho proceso.



DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. – Deróguese la ORDENANZA QUE REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL CANTÓN PORTOVIEJO, sancionada el 29 de enero de 2024.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La presente Ordenanza entrará en vigencia de conformidad a lo dispuesto en el artículo 324 del COOTAD.

Dada por el Concejo Municipal del cantón Portoviejo, a los trece días del mes de marzo de 2025.

Mgs. Javier Pincay Salvatierra
ALCALDE DE PORTOVIEJO

Abg. José R. Galarza Cedeño
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL CANTÓN PORTOVIEJO, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Portoviejo, en dos sesiones distintas, celebradas los días 13 de febrero y 13 de marzo de 2025, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiendo sido aprobada definitivamente en la sesión del 13 de marzo de 2025.

Abg. José R. Galarza Cedeño
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PORTOVIEJO.- En la ciudad de Portoviejo, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil veinticinco, a las 11H00.- De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a



conocimiento del señor Alcalde del cantón, para su sanción, la ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL CANTÓN PORTOVIEJO.

Abg. José R. Galarza Cedeño

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN PORTOVIEJO.- Portoviejo, 17 de marzo de 2025.- 14H00.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO** la ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL CANTÓN PORTOVIEJO, y procédase de acuerdo a la Ley.

Mgs. Javier Pincay Salvatierra

ALCALDE DE PORTOVIEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.- Proveyó y firmó el magíster Javier Humberto Pincay Salvatierra, Alcalde del cantón Portoviejo, el lunes 17 de marzo de 2025.- 14H00.- Lo Certifico:

Abg. José R. Galarza Cedeño

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL